San Andrés, Isla, Siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 0227-24

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **ANDREINA DEL CARMEN CANTILLO PAREDES**
Demandado: **RESTAURANTE LA RAN MURALLA CHINA**
Radicado: **88-001-41-05-001-2024-00073-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que él se expone, el despacho deberá pronunciarse en atención que se observa que en providencia calendada del veintitrés (23) de mayo de 2024, el Juzgado dispuso devolver la demandada de la referencia y concedió un término a la demandante para que se subsanara, habiéndose notificado esa decisión mediante estado electrónico No. 44 publicado en el micrositio en la página de la rama judicial el 24 de mayo de 2024, sin que se haya presentado escrito de subsanación.

Así las cosas, se tiene que al observarse que dicha carga procesal no se cumplió en el término legal por parte del extremo accionante, se procederá a rechazar la demanda, conforme a lo previsto en el art. 90 CGP, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 CPT SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de única instancia, promovida por la señora **ANDREINA DEL CARMEN CANTILLO PAREDES** contra el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA GRAN MURALLA CHINA,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ

ASJ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0048**, a las partes el anterior auto, hoy 11 **DE JUNIO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:

Andrés Guzman Montes

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf39e4e4f2b26179c27752e9bd5620cfd37069e9dff9f4acc7130a16be7c56a7**

Documento generado en 07/06/2024 11:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica